



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003028201400151 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la mandataria judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 3 de junio de 2021, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso interpuesto va dirigido a fin de que se recoja el proveído indicado en marras, bajo el argumento que desde el mes de marzo hogaño ha intentado allegar al Despacho las diligencias de notificación de los demandados y los mismos no habían podido ser aperturados por el Despacho, por virtud de su tamaño.

Agrega, que la notificación del extremo pasivo no ha sido tarea fácil, en razón a que son 183 personas y depende de las certificaciones emitidas por la empresa de correo certificado, para posteriormente scanear todos los archivos y enviarlos al Despacho.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver, recuérdese que el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P. persigue que “*se revoquen o reformen*” los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

Precisado lo anterior, habrán de memorarse las disposiciones del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “**Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes**”

mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (negrilla y subrayado del juzgado).

Aunado a lo anterior, prevé el literal c) del numeral 2° *ídem*, que: “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Atendiendo a los anteriores preceptos normativos y descendiendo al caso bajo estudio, refulge patente que mediante proveído adiado el 13 de enero de 2021 se requirió a la parte demandante para que procediera a integrar el contradictorio, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esa determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así, tiénese que el término conferido en el auto en mención, feneció 25 de febrero de 2021, sin que la parte demandante hubiere realizado la notificación de la totalidad de los titulares del derecho de dominio del predio objeto de pretensiones, luego no cabe duda que la parte demandante incumplió con la carga procesal impuesta por el Juzgado, encaminada a integrar el contradictorio.

Y ello es así, porque aun cuando se admitiera el argumento de la quejosa en punto a que desde el mes de marzo hogaño había intentado allegar las diligencias de notificación de los litisconsortes necesarios, de que trata el 292 del Estatuto Procesal Civil, es palmario que las mismas se efectuaron el 10 de marzo de 2021, esto es, cuando ya había fenecido el término conferido en auto adiado 13 de enero de 2021.

Por si fuera poco, se advierte que a pesar de haber transcurrido un tiempo más que suficiente para la integración del contradictorio, ni siquiera con las diligencias allegadas el 4 de junio del año que avanza, se acredita la notificación de la totalidad de los litisconsortes necesarios, pues una vez revisadas con detenimiento las mismas, bien pronto se logra constatar que no se efectuó la notificación de las siguientes personas: JUAN RICARDO AGULAR, NELY ROCÍO AGUIRRE GIL, MARIA EDID ALARCÓN CASTRO, MARIA DEIFA ALEJO TRIVIÑO, MARIA DEIFA ALEJO TRIVIÑO, AURA ROSA AMADO ARIZA, JOHN JAIME ANGULO CRUZ, MARIELA ARANGUREN CUERVO, CARLOS JULIO ARIAS APONTE, NELLY YOANA ARIAS HERNÁNDEZ, LUZ MERY ARTUNDUAGA GUZMAN, LUZ MARLENY BEJARANO JIMENEZ, MARIA ADELA BELTRAN DE TORRES, MARIA LILIA BERNAL, EDITH BURGOS LEÓN, MIREYA CAMACHO MARIN, JORGE LUIS CAMELO HERNANDEZ, MARIA CONSUELO CAMELO RODRIGUEZ, LUCAS

CAMPOS SOLANO, NEFTALY COCA BERNAL, FLOR MARIA CORTES, ROSA ELVIRA CUADRADO, LUZ ANGELA DIAZ TELLEZ, CENAIDA ESPINOSA PEREZ, FLORENTINO FERNANDEZ CRUZ, MARCO AURELIO FERNANDEZ CRUZ, SARA GALINDO DE VARGAS, FABIO ELIECER GAMBOA MORENO, OLGA YAMILE GARZON RODRIGUEZ, FLOR ALBA GIL BETANCUR, SAMUEL GIL QUIROGA, RAMIRO GÓMEZ FRANCO, BLANCA FLOR GÓMEZ LIMAS, LIDIA ESPERANZA GOMEZ MANRRIQUE, LUZ ADRIANA GOMEZ ROA, OCTAVIANO GONZALEZ CASAS, APOSTOL DEL CARMEN GONZALEZ SUESCA, MOISES GUERRERO CARDENAS, PEDRO ALEXANDER GUERRERO LEAL, LUZ ELENA HERMOSA RAMIREZ, MARIO HEYVER HERNANDEZ GUZMAN, MARIA CONCEPCION HERNANDEZ MENDOZA PABLO ANTONIO HERNANDEZ SANABRIA, MARIELA JIMENEZ ARIAS, MARIA LUNA LEAL, BLANCA DORIS LEIVA SANCHEZ, BLANCA AURORA LINARES CACERES, PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ, RUBIELA LOPEZ DE TORRES, RUBIELA LOPEZ DE TORRES, CARLOS EVELIO LOPEZ PINILLA, JOSE JERSEY LOPEZ PINILLA, RENEDT MAHECHA ANZOLA, LUIS ENRIQUE MALAMBO, MARLEN MARTINEZ MARTINEZ, JOSE NORBERTO MARTINEZ MERCHAN, BLANCA INES MELO SANCHEZ, OLGA LUCÍA MOGOLLÓN CASTAÑO, MARÍA LUCERO MONSALVE MONSALVE, JOSE DOMINGO MONTAÑEZ BAUTISTA, JOSE AZAEL NIAMPIRA SÁNCHEZ, JOSE MANUEL OICATA, ELVIRA PANCHÁ QUINTERO, MARIA DEL CARMEN PARRA OICATA, RODRIGO PARRADO CUBILLOS, NANCY MARIA PEREZ ACUÑA, DUDIEN OFELIA PINEDA PEÑA, JHON FREDY POVEDA CASTELLANOS, MARLESVE POVEDA CASTELLANOS, MARIA EUGENIA QUINTERO LEON, MARIA EUGENIA QUINTERO LEON, YANETH LUCÍA QUIROGA PAEZ, MARTHA REY DE LLANOS, MARTHA REY DE LLANOS, SILVIA RODRIGUEZ DAZA, EDGAR RODRIGUEZ MALAGON, EDGAR RODRIGUEZ MALAGON, JOSE VICENTE RODRIGUEZ MORENO, ROSALBA ROJAS CEBALLOS, MARGARITA ROMERO DE MARTINEZ, JOHANNA RONCANCIO VIRVIESCAS, ANDRES RUIZ CORTES, JOSE HUMBERTO SANCHEZ ALFONSO, LUIS ALFREDO SANCHEZ ROJAS, RAFAEL SEPULVEDA, ARCELINA SILVA PUENTES, CLARA INES SUAREZ SUAREZ, RAFAEL TORRES, RAFAEL ALFONSO TORRES, GERMAN HUMBERTO TOVAR GONZALEZ, JOSE ALIRIO TOVAR, FERNANDO TOVAR PIRAQUIVE, MARIA ESPERANZA VARGAS CABALLERO, MARIA MARGARITA VENTO MARTINEZ, ARMANDO YARA GOMEZ y FLOR MARIA ZEA FIGUEROA.

En consecuencia, se mantendrá incólume el auto fustigado y, en su lugar, se concederá el recurso de apelación presentado en subsidio del de reposición, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 3 de junio de 2021, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo, ante los Jueces Civiles del Circuito – Reparto, el recurso subsidiario de apelación contra el auto que objeto de censura.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF

Firmado Por:

**BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ**

**CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

339f360b46d9aeefb97d7589a4f16c6f8cb5a0e7a446de381a499c35f2dc943c

Documento generado en 26/07/2021 12:44:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201700911 00

Atendiendo a la petición que antecede y toda vez que le presente asunto terminó por pago total de la obligación mediante auto adiado el 29 de septiembre de 2020, se ordena que por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del proveído de fecha 12 de abril de 2019, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a60bf8600281df7b78c44bc20d3d83aa8fe289137101704b631c2fc1479a7c

Documento generado en 26/07/2021 12:44:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023201701386 00

Previo a continuar el trámite que legalmente corresponde, se observa que tan solo se corrió traslado de las excepciones de mérito incoadas por la demandada *Seguros del Estado*, sin que se hubiesen fijado en lista la exceptivas incoadas por la sociedad PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURÍSTICOS PROTURISMO S.A. (fls. 88 a 90), por lo tanto y con el firme propósito de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes dentro del presente asunto, por SECRETARÍA fijense las mismas en lista en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 *idem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96836d05009e800d4dfa838b3d823346e0da271bcdd7121455f2a53a326b8ef

Documento generado en 26/07/2021 12:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023201900153 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la secretaría del Juzgado para que de manera INMEDIATA proceda a notificar al abogado CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, en calidad de curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, del auto admisorio de fecha 22 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ffdb75d656ecc31ed992bc8ab027205ecd8491c477b748971b0de91232cd008

Documento generado en 26/07/2021 12:44:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201900198 00

Atendiendo lo señalado por el Curador designado (fl.116-130) respecto de la justificación para rechazar el cargo, de conformidad a los parámetros establecidos en el inciso 2° del artículo 49 del C.G del P., se procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada OLGA LUCÍA PACHÓN ALARCÓN, a la togada **YULIANA DUQUE VALENCIA** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2020-00616** 00, quien puede ser ubicada en el correo electrónico juridicabogota@moviaaval.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSORA DE OFICIO** es de forzosa aceptación, para lo cual deberá manifestarse al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto “ACEPTACIÓN CURADOR 2019-0198”, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cb3668521039de74df16abd6eb764ea2ac5796a52a19d7f514f946b62935902

Documento generado en 26/07/2021 12:44:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900223 00

En atención a la petición vista a folio 95 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **MAYRA GALEANO LUQUE** contra **JORGE ERNESTO MÉNDEZ GAMBOA** y **BLANCA STELLA VELÁSQUEZ ORTÍZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Negar la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales, por cuanto no existen consignados en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aab0403967387bc0dbb5bb24327fdbb3835126e751da614fe88f2b31bb03e39

Documento generado en 26/07/2021 12:44:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900494 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 125 de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría procédase al cumplimiento del numeral quinto de la providencia calendada 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
Firmado Por:	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b3b108b77adad8baf31790118d2656a95b0cd323900bae3e67843dac523507**

Documento generado en 26/07/2021 12:43:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900612 00

Los remanentes provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de la Ceja Antioquia, y puestos a disposición de este Despacho, respecto del inmueble con folio de matrícula 001-1206699, se incorpora a los autos. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfd52a0d920a36ad2573981305146c895c0b884e8267fec7ffcaabf876ee53c9

Documento generado en 26/07/2021 12:43:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901224 00

Niégrese la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en tanto que la obligación mencionada en el memorial allegado no corresponde a la que se ejecuta en el presente asunto.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a acreditar los actos de notificación del extremo pasivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

<i>JFSB</i>	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
<i>Firmado Por:</i>	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 963f70bfe2f51250f89dca214d037a8204c0d7cf02f0ed67b6b051c65073116a

Documento generado en 26/07/2021 12:43:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901356 00

La respuesta proveniente de la Secretaría de Movilidad Consorcio SIM respecto de la acreditación del embargo del vehículo de placa BSF-281, se incorpora a los autos.

Ahora, previo a decretar la aprehensión y posterior secuestro del vehículo, SE REQUIERE a la parte actora para que indique el lugar al que debe ser conducido el automotor por parte de la autoridad, en caso de aprehensión y allegue certificado de tradición donde se refleje el embargo decretado.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

129aca0f1145aaf21a9992b15d4bc267d70e460d4fb2e49fd3956a20c1201ef5

Documento generado en 26/07/2021 12:43:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901415 00

En atención a la petición vista a folio 31 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS ENRIQUE BERNAL SOLANILLA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Negar la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales, por cuanto no existen consignados en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

898a57f774e86855c6f928434aca3c78f9f42fc4c77437763c0520e95c0ef8fc

Documento generado en 26/07/2021 12:43:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001400302320200054300

Las respuestas provenientes de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (214 y 215), de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL (216 y 217), de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (218 a 233) y del IGAAC (fl. 248), se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en la oportunidad a que haya lugar.

Por otra parte, se REQUIERE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN y/o ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS , para que informen el trámite impartido a los oficios No. 1898, 1904 y 1899. **OFÍCIESE COMO CORRESPONDA.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f9465b034ebb40b8faef9d6502d778bf8a526ee1fce095d02032e0a7f1b87b

Documento generado en 26/07/2021 12:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000076 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 54 de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
	La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
Firmado Por:	LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd21786c04aaf0b9bd5942d7ea887a14df7831987a06128f9a508f08d23aba1c**

Documento generado en 26/07/2021 12:43:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202000186 00

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40728400 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su **SECUESTRO**, para lo cual, se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2844ff20295f2c8ad448be228e6ed41cae051bea9486a3acf8aab5a7a672675a

Documento generado en 26/07/2021 12:44:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202000478 00

Atendiendo la comunicación allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho dispone,

1. De una revisión del expediente, se encuentra que en efecto por auto del 30 de noviembre de 2020 se corrigió el mandamiento de pago, por lo que la providencia del 10 de junio de 2021 no tiene asidero jurídico en el presente asunto.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho deja sin valor y efecto jurídico del auto de fecha 10 de junio de 2021 (fl.90 – 91).

2. De otra parte, visto el documento que milita a folio 88 y 89 de la encuadernación, se tiene por notificado a la parte demandada **RAIMUNDO ALFONSO PÉREZ JIMÉNEZ y ELDA NAHIR FLÓREZ CAHUEÑO**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el extremo demandado para pagar o proponer excepciones de fondo.

3. Finalmente, previo a resolver sobre la petición de suspensión del proceso y como quiera que la fecha limite solicitada para el cumplimiento de la obligación ha fenecido, se REQUIERE a las partes para que manifiesten los resultados del acuerdo para los efectos procesales que corresponda al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

JFSB	<p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021</p> <p>LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario</p>	
Firmado Por:	<p>JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado</p>	
BLANCA LIZETTE FERNANDEZ	<p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021</p> <p>LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario</p>	GOMEZ
JUEZ		

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee25331a012811bb84a672189d2bea659c2127d72cd815d8774f51b576d7d188**

Documento generado en 26/07/2021 12:44:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000576 00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el mandatario judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 03 de junio de 2021 por el cual se requirió a la ejecutante para que diligencia la notificación al acreedor hipotecario so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso se encuentra dirigido a que se revoque el numeral segundo del proveído indicado de marras, bajo el argumento que la citación de los acreedores hipotecarios no es un requisito indispensable para la continuación del trámite procesal, aunado al hecho que no se ha consumado la medida cautelar decretada por el Juzgado relacionada con el secuestro de los bienes del deudor, luego, no es procedente que el Despacho efectúe requerimiento para notificar a los acreedores hipotecarios bajo las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318¹ del C.G.P. persigue que “*se revoquen o reformen*” los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

¹ ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Para resolver, es preciso memorar las disposiciones del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. **El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**” (*negrilla y subrayado del juzgado*).*

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que mediante proveído calendado el 20 de octubre de 2020, el Juzgado ordenó el **embargo** de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 366-50276, 366-28603 y 366-3896, luego, acreditado lo anterior, y por solicitud de la parte actora se accedió al secuestro de los mismos, empero, como quiera que existen acreedores hipotecarios, no puede el juzgado pasar por alto las disposiciones del artículo 462 del C.G.P, que al tenor literal reza “*Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, **el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores**, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.*”, de manera que para la continuación del presente proceso ejecutivo es necesario que se notifique a los acreedores hipotecarios, pues de no hacerlo, se estarían vulnerando los derechos que le asisten a éstos, de hacer exigible su crédito bien sea en proceso aparte o en dentro del presente asunto.

Así las cosas, el requerimiento del Juzgado a través del artículo 317 del Código General del Proceso no es caprichoso ni va en contravía de normas procesales ni sustanciales, pues nótese que, en primer lugar, las medidas de embargo ya fueron materializadas, pues como se observa de los folios de matrícula inmobiliaria allegados al cuaderno, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos efectuó el correspondiente registro, de lo que se puede inferir sin mayor elucubración, que dentro asunto que concita la atención del Juzgado se encuentra presente la tutela judicial efectiva a través del embargo deprecado, y, de otra parte, no es aplicable en el presente asunto el inciso 3° del numeral 1° del artículo 317 íbem, como quiera que la actuación que se ordena realizar no es la notificación del auto admisorio o mandamiento de pago, sino que por el contrario, la providencia que se ordena notificar es aquella objeto del recurso, a

través de la cual se cita a los acreedores hipotecarios para que concurren al proceso, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 462 ibídem.

Lo anterior encuentra lógica, pues las resultas del proceso naturalmente van a afectar sus intereses, de ahí que sea necesario en el presente asunto que se realice dicha notificación garantizar los derechos de los terceros acreedores que pueden enarbolar sus pretensiones ante este Juzgado y en este mismo proceso, razón por la cual, se mantendrá incólume el auto fustigado.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 03 de junio de 2021, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Las partes estecen a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b6d5266d3de34daad14fb2964b613c685f56b9350b181174065769e4c3561c

Documento generado en 26/07/2021 12:48:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000576 00

Téngase en cuenta que el acreedor hipotecario LÁZARO LARA ORTÍZ se dio por notificado personalmente del presente asunto, mediante acta suscrita en la Secretaría del Juzgado de fecha 22 de julio de 2021.

Así las cosas, por secretaría contabilice el término de 20 días con el que cuenta el acreedor hipotecario para hacer valer sus derechos al interior del presente proceso en los términos de los artículos 462 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca8a5a4d27d5c188e5bf705d0d8dc7d716654c17c99f2cdc078b3a4a6415f70

Documento generado en 26/07/2021 12:48:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000616 00

En atención al anterior informe secretarial y al poder memorial visto a folio 68 de la encuadernación se reconoce personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

En consecuencia, el poder conferido a la abogada ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso y atendiendo el memorial allegado visto a folio 67 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f7e260d6cb80246392fe7a9842f8a042e93f5c8d4fc970abc6421cc9d2b829

Documento generado en 26/07/2021 12:48:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000748 00

En atención al anterior informe secretarial y al poder memorial visto a folio 70 de la encuadernación se reconoce personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

En consecuencia, el poder conferido a la abogada ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso y atendiendo el memorial allegado visto a folio 69 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa1da739ca0b8b0e6799fc632853f71478edf605f75ae8e891e728bca0a4d77

Documento generado en 26/07/2021 12:48:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000763 00

En atención a la petición vista a folio 72 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **ROSA ELENA ABRIL LETRADO** por Desistimiento de las Pretensiones.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22c31a3b8461dea9a2737f8bdc822f89cc56acd6d7eb4402d8a3f389dd01945

Documento generado en 26/07/2021 12:48:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000776 00

Dando alcance a los documentos que militan a folios 27-54 de la encuadernación, no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación a la pasiva en tanto que de los archivos remitidos al extremo demandado se echa de menos la subsanación presentada al Juzgado, luego, se deberán realizar nuevamente dichas diligencias de enteramiento, adjuntando al mensaje de datos la demanda, subsanación, anexos y auto que libró mandamiento de pago, con el firme de propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ce0af47135c5d3b0cf87d5905bb370d079e1d60a23826d92bb6da089fceb21c6

Documento generado en 26/07/2021 12:48:56 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000841 00

En atención a la petición vista a folio 52 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **ALPHA CAPITAL S.A.S.** y en contra de **PIEDAD BAQUERO NIETO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e92c6297a5467119d18de0dfc8fea81b0bc858aad491714814e025992ce41f4a

Documento generado en 26/07/2021 12:48:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000844 00

Visto el informe secretarial que antecede, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se observa que mediante auto calendado 02 de marzo de 2021 se dispuso el rechazo de la demanda por cuanto no había sido subsanada, sin embargo, revisadas las documentales allegadas se logró constatar que la subsanación fue allega en término por el extremo demandante el día 16 de febrero de 2021 y contenida en el la bandeja de correos no deseados del correo corporativo, razón por la cual no se advirtió oportunamente.

En consecuencia, y con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

Dejar sin efecto y valor el auto adiado 02 de marzo de 2021 y apartarse de los efectos jurídicos de la mentada providencia vista a folio 50 y 51 de la encuadernación, para en su lugar disponer en auto aparte lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 3)

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a030cfae42dd64d2cedeee5184b77321ac921031f72cc9933fec117697600d1d**

Documento generado en 26/07/2021 12:48:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000844 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** y en contra de **NUBIA FORERO FONSECA y GUSTAVO EDUARDO VALENCIA RIVERA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 01589613067311.

1. Por la suma de **\$84.638.211,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible.
2. Por la suma de **\$18.884.852,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados y contenidos en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 01589613285699.

4. Por la suma de **\$14.624.589.00 M/cte** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
5. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 4), liquidado a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 3)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a33904a59186630275ea6ed91945df3327df118e1be2fe8bbe5e19bbc83ec16e

Documento generado en 26/07/2021 12:48:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000844 00

En atención a la anterior solicitud (fl 1 y 2 cd. 2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El embargo del vehículo de placas MCN-071 denunciado como de propiedad de la demandada **NUBIA FORERO FONSECA**.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P. y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el oficio respectivo mediante el uso de mensaje de datos al correo electrónico informado por el actor a folio 129 vuelto de la encuadernación.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación, de propiedad de los demandados **NUBIA FORERO FONSECA y GUSTAVO EDUARDO VALENCIA RIVERA**, y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 177.221.478, 00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(3 de 3)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd73b06318a283599338ac78aaff0f5aa632fe30252d37a5964d413bc0f582a**

Documento generado en 26/07/2021 12:48:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PRUEBA EXTRAPROCESAL No. 110014003023202000908 00

Previo a fijar fecha y hora para la diligencia, se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que remita o informe las listas actualizadas de auxiliares de la justicia, toda vez que por medio de la plataforma SIRNA no fue posible la designación del perito contador, necesario para el desarrollo de la prueba extraprocesal.

LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a463da2cb625f8ef5af73d586b6707b00573f9ffa1ba78cbc8f5a3b8f0c0d51

Documento generado en 26/07/2021 12:48:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100312 00

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP- EN INTERVENCIÓN a favor de **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora, realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que los demandados **DIMAS CÉSAR GONZÁLEZ VARGAS y ROSA MARÍA JIMÉNEZ RETAMOSO** hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al togado **JONATHAN ANDRÉS CHÁVES ROMERO**, quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2021-0646 00**, quien puede ser ubicado en la Carrera 11 No. 93-53 oficina 401 de la ciudad y en el correo electrónico abogado04@abogadosasualcance.com.co, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados y los represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación, por lo que deberá remitir al correo electrónico de esta sede judicial cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co su aceptación, indicando en el asunto del mensaje “ACEPTACIÓN CARGO CURADOR EXP 2021-0312”, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021

JFSB

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d95c2181154c2f5c72295ab847bdc41e6ec79425cc7ec8b34c3c9ec24396e0e3

Documento generado en 26/07/2021 12:48:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100462 00

La respuesta proveniente de la Secretaría de Movilidad Consorcio SIM respecto de la acreditación del embargo del vehículo de placa GCN-868, se incorpora a los autos.

Ahora, previo a decretar la aprehensión y posterior secuestro del vehículo, e impartir el trámite que legalmente corresponde al interior del presente asunto, SE REQUIERE a la parte actora para que indique el lugar al que debe ser conducido el automotor por parte de la autoridad, en caso de aprehensión.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023
JUZGADO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d9e4912dd3343b9ff3680ac7c2091ad47669a9091fd58673846f603a0623e98

Documento generado en 26/07/2021 12:48:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100669 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo del vehículo de placas QLD-93E de propiedad del demandado **FRANKLIN JOSÉ OSPINO AYOLA**.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P.

2. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio BILLARES CAFRALIF, identificado con la matrícula mercantil No. 09-246540-02 denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que proceda conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a05067ad4659270584bdacf48efc479bfc0ae9cd21c1dd5198b0e46a862b109d

Documento generado en 26/07/2021 12:48:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100669 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** y en contra de **FRANKLIN JOSÉ OSPINO AYOLA** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$94.635.000 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en citado pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (15 de julio de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 27 de julio de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

CIVIL 023

JUZGADO MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c370bf59d0a8a54c8d04384a973409b750f67410a953f76a0e0759dfc57d0a

Documento generado en 26/07/2021 12:48:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>